

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Sábado 27 de Julio de 1946

Núm. 167

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUM. 48

Dictando normas contra la difusión de la Glosopeda

Ante la gran extensión que va alcanzando en nuestra provincia la existencia de la Glosopeda y a fin de evitar en lo posible la misma, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganaderia, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todo dueño, administrador o encargado de animales atacados de Glosopeda, deberá participarlo inmediatamente al Alcalde e Inspector Municipal Veterinario, ya directamente o por conducto del Presidente de la Junta Administrativa; igual obligación corresponde a toda persona que tenga conocimiento de la existencia de dicha enfermedad, especialmente a las Autoridades municipales.

2.º Todo propietario de ganado, ha de observar rigurosamente las medidas fijadas por la Alcaldía respectiva.

3.º El aislamiento de los animales incluidos en zona infecta, no podrá ser levantado hasta que haya transcurrido el plazo fijado para dicha enfermedad; asimismo no podrán trasladarse animales sanos a zonas o lugares donde estén o hayan estado aislados animales enfermos.

4.º Tampoco podrán ser objeto de salida de dicha zona o lugar, los objetos que puedan ser vehiculo de contagio.

5.º El ganado sano que contraviéndolo anteriormente expresado, penetre en zonas o lugares de aislamiento, será sometido a esta medida y restantes medidas reglamentarias.

6.º Todo ganado de pezuña y de la especie caballar, mular y asnal, ha de circular, dentro de la provincia, amparado por la Guía de Origen y Sanidad reglamentaria.

7.º Los animales mencionados en el artículo anterior desprovistos de tal documento sanitario y los que lo lleven caducado, serán detenidos, aislados y sometidos a un periodo máximo de ocho días de observación sanitaria.

8.º Los Inspectores Municipales Veterinarios, han de averiguar y vigilar constantemente el estado sanitario pecuario, en su demarcación oficial.

Han de vigilar y reconocer escru-

pulosamente todo animal en los establos de los tratantes en ganado, en los sitios de embarque y de llegada; en las ferias, mercados y exposiciones; en circulación y han de requerir y examinar detenidamente su documentación sanitaria, exigiendo la presentación o el justificante de posesión, de la Cartilla de Identificación sanitaria, mod. T-1.

Todo ganado que acuda a ferias, mercados y exposiciones, ha de ir acompañado de la Guía de Origen y Sanidad.

9.º Los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios exigirán el exacto cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 63 y 81 del vigente Reglamento de Epizootias sobre locales destinados a descanso de los animales, en los empalmes de líneas férreas, encerraderos, posadas, paradores y demás locales públicos destinados al alojamiento de ganados.

10. Para el transporte de los animales por Ferrocarril han de cumplirse exactamente el contenido de los artículos 51-52-54-55-56-57-58-59-60 y 62 del vigente Reglamento de Epizootias.

11. Para el transporte de animales por otros medios de locomoción, se seguirán las normas preceptuadas para los transportes por f. c., hacién-

dose la desinfección a presencia y bajo la dirección del Inspector Municipal Veterinario.

12. Para evitar bajas en animales jóvenes, que son los más receptibles, se prohíbe la lactancia de los terneros directamente de los enfermos, verificándose ésta de los sanos o extrayendo la leche de los enfermos y sometiéndola a previa ebullición.

13. Dada la extraordinaria importancia de dicha enfermedad en nuestra provincia y la gran facilidad de propagación, siendo sus principales vectorés los animales atacados o sanos, las personas que con ellos tengan contacto, la leche, camas, estiércoles, alimentos, pieles, etcétera, atalajes y aperos agrícolas de lugares infectos, se vigilarán rigurosamente éstos y se verificarán sobre ellos las oportunas desinfecciones y una desinfección final completa, una vez extinguido el foco, incluyendo pezuña, más piel manchada con excrementos y orina.

14. Donde sea posible, se clausurarán los abrevaderos y mientras dure la infección, se colocará cal en abundancia en la entrada de los establos, cochiqueras y apriscos.

15. Como el sacrificio es medida que coopera a la extinción de la Glosopeda, se autorizará el de los enfermos curados o el de los sospechosos, previa solicitud dirigida al Jefe del Servicio Provincial, el que en todo caso concederá la oportuna autorización, con destino exclusivamente a Matadero.

16. Las infracciones cometidas a lo dispuesto en la presente Circular o a lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, vigente, serán castigadas con el máximo rigor.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, 23 de Julio de 1946.

El Gobernador civil,
2431 Carlos Arias Navarro

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

CONCURSO

La Comisión Gestora ha acordado abrir un concurso para la enajenación de cuarenta y un lote de objetos innecesarios.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación así como el modelo de proposición.

Las proposiciones se podrán presentar en el Negociado de Intereses Generales, bajo sobre cerrado durante el plazo de ocho días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de una peseta, de diez a trece horas.

Al día siguiente hábil de terminar el plazo se abrirán las proposiciones por un Tribunal presidido por el de la Corporación.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 24 de Julio de 1946.—El Presidente, Ramón Cañas del Río.

2443 Núm. 392.—42,00 ptas.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de León

Servicio demográfico

A los señores Jueces de Paz
y Comarcales

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces de Paz y Comarcales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

León, 24 de Julio de 1946.—El Delegado de Estadística José Lemes.
2430

Caja de Recluta número 60 - Astorga

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de fecha 31 de Mayo último (D. O. número 135), se hace presente que la revisión de los mozos del reemplazo de 1947, tendrá lugar en las fechas que para cada Ayuntamiento se indican, a cuyo fin los mozos que hayan resultado inútiles en los mismos así como los padres o hermanos de los que

tengan que ser reconocidos, se presentarán a las NUEVE de la mañana del día señalado, en esta Junta de Clasificación, sita en la calle Pío Gullón, núm. 24, acompañadas del Comisionado correspondiente.

Día 13 de Agosto

Brazuelo
Carrizo
Castrillo de los Polvazares
Hospital de Orbigo
Lucillo
Luyego
Llamas de la Ribera
Magaz de Cepeda
Rabanal del Camino
Santa Colomba de Somoza
Valderrey
Val de San Lorenzo

Día 14

Quintana del Castillo
San Justo de la Vega
Santa Marina del Rey
Santiagomillas
Truchas
Turcia
Villagatón
La Bañeza
Alija de los Melones
Antigua (La)
Bercianos del Páramo
Bustillo del Páramo

Día 16

Astorga
Benavides de Orbigo
Villamejil
Villaobispo de Otero
Villatejo de Orbigo
Villares de Orbigo

Día 20

Castrillo de la Valduerna
Castroalbón
Castrocontrigo
Cabrereros del Río
Destriana
Laguna Dalga
Laguna de Negrillos
Palacios de la Valduerna
Pobladura de Pelayo García
Pozuelo del Páramo
Quintana del Marco
Quintana y Congosto.

Día 21

Regueras de Arriba
Riego de la Vega
Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Polantera
San Pedro Bercianos
San Esteban de Nogales
Santa Elena de Jamuz

Santa María de la Isla
 Santa María del Páramo
 Soto de la Vega
 Urdiales del Páramo

Día 22

Valdefuentes del Páramo
 Villamontán de la Valduerna
 Villazala
 Zotes del Páramo
 Ponferrada
 Barrios de Salas (Los)

Día 23

Bembibre
 Benusa
 Borrenes
 Cabañas Raras
 Carucedo
 Castrillo de Cabrera
 Castropodame
 Congosto
 Cubillos del Sil
 Encinedo
 Folgoso de la Ribera
 Fresnedo

Día 27

Igüña
 Molinaseca
 Noceda
 Páramo del Sil
 Priaranza del Bierzo
 Puente de Domingo Flórez
 San Esteban de Valdueza
 Toreno
 Torre del Bierzo
 Villafranca del Bierzo

Arganza
 Balboa
 Barjas
 Berlanga del Bierzo
 Camponaraya

Día 28

Candín
 Cacabelos
 Carracedelo
 Corullón
 Fabero
 Oencia
 Paradaseca
 Peranzanes
 Sancedo
 Sobrado
 Trabadelo
 Valle de Finolledo
 Vega de Valcarce
 Vega de Espinareda
 Villadecanes

Incidencias

Días 29, 30 y 31 de Agosto.
 Astorga, 17 de Julio de 1946. — El
 Comandante Jefe accidental, José
 Angulo Carballo. 2397

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que se han recibido en esta Jefatura los Títulos de Propiedad de las Minas que se expresan a continuación, y se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes pueden recoger dichos Títulos en esta Jefatura durante las horas hábiles de oficina y durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	AYUNTAMIENTOS	Fecha de la concesión	Fecha del otorgamiento del Título	MINERAL	Número de hectáreas	INTERESADOS	VECINDAD
10.722	San Luis Tercera	Toreno del Sil	12-4-1946	14-6-1946	Antracita	45	José García Rodríguez	Caboalles de Abaio.
10.726	Demasia a Lolita	Idem	12-4-1946	14-6-1946	Idem	0,9000	Miguel García Rodríguez	Ponferrada.
10.760	San Antonio	Villafranca del Bierzo	12-4-1946	14-6-1946	Casiterita	30	Rosario González Pol.	Villafranca del Bierzo.
10.828	San Luis Cuarta	Toreno del Sil	12-4-1946	14-6-1946	Antracita	214	José García Rodríguez	Caboalles de Abajo.
10.868	Carmina	Idem	12-4-1946	14-6-1946	Idem	9	Miguel García Rodríguez	Ponferrada.
10.869	San Pelayo	Páramo del Sil	12-4-1946	14-6-1946	Idem	6	José Fernández González	Idem.
1-71	Maruja	Sabero	12-2-1946	17-6-1946	Hulla	106	Victor Suárez Alonso y José Suárez Alonso	León.
9.943	Matilde	Fabero	12-2-1946	17-6-1946	Antracita	42	Manuel Vázquez Iglesias	Fabero.
10.054	Número Uno	Páramo del Sil	12-2-1946	17-6-1946	Idem	27	Antracitas de Fabero, S. A.	Madrid.
10.064	Demasia a Fernando	Villablino	12-4-1946	17-6-1946	Hulla	7,5948	Minero S. de Ponferrada	Ponferrada.
10.094	Renunciación	Páramo del Sil	12-4-1946	17-6-1946	Antracita	79	Eugenio Modroño Alonso	León.
10.200	Número Dos	Fabero	12-2-1946	17-6-1946	Idem	4	Antracitas de Fabero, S. A.	Madrid.
10.251	Anita	Villablino	12-4-1946	17-6-1946	Hulla	39	Pedro González Palomo	León.
10.252	Luz	Idem	12-4-1946	17-6-1946	Idem	146	Pedro González Palomo	Idem.
10.506	G-ralda	Fabero	12-2-1946	17-6-1946	Antracita	4	Bias García Martiñez	Sésamo.
10.511	La Lolita	Páramo del Sil	12-4-1946	17-6-1946	Idem	14	José María Alvarez Alvarez	Villamartin del Sil.
10.615	Cuca	Corullón, Oencia y Barjas	12-2-1946	17-6-1946	Wolfram	90	Antonio de Amilivia y Zuñillaga	León.
10.694	Felipe	Barrios de Salas	12-2-1946	24-6-1946	Idem	30	Marcelino Antón Ortuñez	Ponferrada.
10.710	Ocultu	Fabero y Vega de Espinareda	12-2-1946	24-6-1946	Antracita	154	José Fernández González	Idem.
10.742	Número Tres	Fabero	12-2-1946	24-6-1946	Idem	62	Antracitas de Fabero, S. A.	Madrid.
10.863	Avelino	Torre del Bierzo	12-2-1946	24-6-1946	Idem	47	Antracitas de la Granja, S. A.	La Granja de S. Vicente.

León, 15 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Valeriano Martín Martín, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis; el Sr. D. César Aparicio y de Santiago, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D.^a Marina Carro Nistal, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, declarada legalmente pobre y representada por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Rodrigo María Gómez y Alonso Flórez, y de la otra, como demandados, el Ministerio Fiscal; D. Angel Nistal Mogrovejo, D.^a María Riesco Mogrovejo, vecinos de esta ciudad; D. Antonio Arias y sus hijos D. Venancio, D. Apolinar y D. Licinio, en ignora-do paradero; D. Angel Arias Riesco, vecino de Ponferrada; D.^a Eutimia Arias Riesco, D.^a Emilia Arias Riesco, D.^a Oliva Arias Riesco, las dos primeras vecinas de esta ciudad, y esta última casada con D. Jesús Pérez Errasti, vecinos de Esteriz (La Notaría), Municipio de Padrenda; D.^a Consuelo Arias Riesco, soltera; D.^a Asteria Arias Riesco, también soltera; D.^a Josefa Arias Riesco, también soltera, las tres vecinas de esta ciudad; D. Valentín Carro Nistal, vecino de esta ciudad; D.^a Andrea Carro Nistal, casada con D. Adriano Amaya Manzano, vecinos de esta ciudad; D.^a Orenca Carro Nistal, casada con D. Santos Blanco Cela, vecinos de Riego de la Vega; D.^a Emilia Carro Nistal, vecina de esta ciudad; D. Ismael Carro Nistal y D. Venancio Carro Nistal, vecinos de esta ciudad; D. Claudio Carro Nistal, vecino de Villalibre de Somoza; doña Cruz Carro Nistal, casada con don

Nicolás Espluga Raposo, vecinos de Salamanca; D.^a Pérez Nistal, soltera, vecina de Esteriz (La Notaría), y D. Jesús Pérez Errasti, de igual vecindad que el anterior, declarados en rebeldía, sobre declaración de indivisibilidad de una casa y su venta en pública subasta; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de D.^a Marina Carro Nistal, en su consecuencia debo de declarar y declaro indivisible la casa número 6 de la Plaza del Juego de Cañas de esta ciudad, conocida también con el nombre de calle del Conde de Altamira, y que linda derecha, entrando, con huerta de José María García; izquierda, con Plaza de Toros; por la espalda, con la Muralla, compuesto dicho inmueble de planta alta, principal y corral, pudiendo ser ésta vendida en pública subasta y con licitadores extraños por la actora D.^a Marina Carro Nistal, en la forma que determina el artículo mil sesenta y dos del Código Civil. Condenando al total pago de las costas a la totalidad de los demandados en partes iguales a todos ellos. Así, por esta mi sentencia, la que por la rebeldía de los demandados será publicada la parte dispositiva y fallo de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitar la actora la notificación personal de ella; y de la que, dada su extensión, a los efectos de expedición de copias, se concede al señor Secretario cinco días para su notificación, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio de Santiago.—Rubricado.»
Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Astorga, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis—Valeriano Martín.—V.^o B.^o: El Juez de 1.^a Instancia accidental, Angel García Guerras. 2393

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de la Presa del Cabildo de los pueblos de Pesquera, Carbajal y Santibáñez de Rueda

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los socios de la Comu-

nidad de Regantes de la Presa del Cabildo de los pueblos de Pesquera, Santibáñez y Carbajal de Rueda a los quince días de la publicación de este anuncio para las cuatro de la tarde en Santibáñez de Rueda y sitio de costumbre, para tratar los puntos siguientes:

1.^o Todo lo que afecta al artículo 53 de nuestras Ordenanzas.

2.^o Acordar lo que se ha de hacer con los morosos que no pagan las derramas de los repartos de 1944-45.

3.^o Acordar sobre una acequia marcada por el Sindicato en Carbajal, sitio denominado la Viña.

4.^o Acordar sobre una instancia presentada por D. Domingo Díez, de Pesquera, para la variación de una matriz de riegos en el pago de Barrio.

Si en dicho día no se reuniere personal suficiente según prescriben las Ordenanzas, se convoca para el domingo siguiente, segunda convocatoria, según en dichas Ordenanzas se dispone.

Aclaraciones del Sindicato y presentación del libro de actas.

Pesquera, 15 de Julio de 1946.—El Presidente de la Comunidad, Domingo Díez.

2330 Núm. 390.—55,50 pts.

Comunidad de Regantes del Canal de la zona Alta de la Ribera del Porma, en los Ayuntamientos de Vegas del Condado y Valdefresno (León)

Por el presente anuncio se abre un periodo de información pública, por término de treinta días, sobre la redacción dada a las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, Sindicato y Jurados de Riegos, para que puedan presentar reclamaciones los que lo consideren conveniente, a cuyo efecto se hallará expuesto un ejemplar de las citadas Ordenanzas y Reglamentos en las Secretarías de los Ayuntamientos de Vegas del Condado y Valdefresno, para que puedan ser examinados por todos los que tengan un interés directo o indirecto con la expresada Comunidad de Regantes.

Vegas del Condado (León) a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, por ausencia, El Vicepresidente, Regino Martínez.

2408 Núm. 380.—40,50 pts.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1946